



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía
Resolución No. 487-2019

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.
Orden de comparendo No: 63001-12093
Radicado interno: 0167-2019.
Presunto infractor: Jhon Edwin Jaramillo Salguero.

INSTALACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA Y SANEAMIENTO

Siendo las 09:45 a.m., del día veinte (20) de febrero de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor Jhon Edwin Jaramillo Salguero identificado cedula de ciudadanía No. 1094968701 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba siquiera sumaria de justa causa o caso fortuito de inasistencia y se fija fecha para el día diez (10) de mayo de 2019 a las 3:00 p.m..

REANUDACIÓN AUDIENCIA Y SANEAMIENTO

Siendo las 3:15 p.m., del día diez (10) de mayo de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de reanudar audiencia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas sin la presencia ante este despacho del señor Jhon Edwin Jaramillo Salguero y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, se procede a continuar con lo pertinente; una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 0167-2019 contenido de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

No se presentaron argumentos de defensa por parte del presunto infractor ni personalmente ni por escrito que controvirtiera la orden de comparendo No. 63001-12093.

CONCILIACIÓN Y PRUEBAS

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación; y este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63001-12093.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que el día 17 de enero de 2019 fue recibida por reparto la orden de comparendo No. 63001-12093 y No de incidente 1181099 impartida el día 13 de enero de 2019 y radicado interno No. 0167-2019 al señor Jhon Edwin Jaramillo Salguero identificado con cedula de ciudadanía No. 1094968701.

Que en dicha orden de comparendo los hechos encuadran en el contenido del artículo 140 numeral 7 y para tales hechos se prevé como Medida Correctiva la Multa General multa tipo 2; además dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía en el artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

Que el despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva señalada en el artículo 140 "Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público" Numeral 7 "consumir bebidas alcoholicas, sicoactivas prohibidas..." "Multa General tipo 2".

Se evidencia, que el infractor, le fue impartidas ordenes de comparendo Nos: 63-001-17083; 63-001-12567, por el mismo comportamiento, por tal motivo de acuerdo al artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, "la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente y la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

RECURSOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 contra la decisión proferida procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales se solicitaran y sustentaran dentro de la misma audiencia y teniendo en cuenta que el infractor no hizo presencia en garantía de los derechos constitucionales, además de la notificación en estrado del presente acto administrativo se realizara publicación del mismo en la página web de la administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar reincidente al señor Jhon Edwin Jaramillo Salguero identificado con cedula de ciudadanía No. 1094968701.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la multa TIPO 2, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75 %) correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$220.832), mas el 75% equivalente a TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$386.456).

ARTICULO TERCERO: La parte queda notificada en estrados.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Administración Municipal.

Dada en Armenia, Quindío a los diez (10) de mayo de 2019.

CUMPLASE

Rosa Helena Riveros Diaz
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Magnolia Villada Yepes-Contratista- Inspección Segunda de Policía
Revisó: Rosa Helena Riveros Diaz-Inspectora-Inspección Segunda de Policía